

LEY 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016

Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC)

1. Exenciones (con efectos 1 de enero de 2016)

- Se traslada al texto normativo que regula el impuesto el criterio administrativo relativo a la **no exención** de aquellos arrendamientos que comporten servicios de **alojamiento turístico**, así como **cesión temporal de una vivienda**, que este amueblada y equipada para su uso inmediato, se comercialice o promocióne en canales de oferta turística y se ceda con finalidad lucrativa.

2. Tipos impositivos (con efectos 1 de enero de 2016)

- Las sustancias medicinales utilizadas en la obtención de medicamentos, fórmulas magistrales y preparados oficinales se les aplicara el tipo impositivo del 7%, [antes 0%].
- Desaparece el tipo de gravamen reducido del 2,75%.
- Las aguas de perfume se incluyen entre los productos que liquidan al tipo de gravamen incrementado del 13,5%.
- Se modifica el tipo de gravamen aplicable a los productos de cuidado personal y cosméticos, que pasa a ser el tipo general del 7%, [antes 3%].
- Se aplicará el tipo del 3% a la entrega de flores, las plantas vivas de carácter ornamental, así como las semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados en la obtención de productos que tributen a dicho tipo impositivo.
- El tipo de gravamen incrementado del 13,5% será aplicable a la entrega de cigarros puros con precio superior a 2,50 euros [antes el precio para la aplicación de este tipo de gravamen se establecía en 1,80 euros].

3. Regímenes especiales (con efectos 1 de enero de 2016)

3.1 Régimen Simplificado

- Se reducen los límites para la exclusión de la aplicación del Régimen Simplificado a los siguientes contribuyentes:

- Quienes hayan tenido un volumen de ingresos en el año anterior superior a los siguientes importes:
 1. Durante los **ejercicios 2016 y 2017**, un total de 250.000 euros anuales para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas [antes 450.000 euros anuales].
A partir del **1 de enero de 2018**, este límite se reduce a 150.000 euros anuales.
 2. En el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas el límite será de 250.000 euros anuales [antes 300.000 euros anuales].
- Para los **ejercicios 2016 y 2017**, aquellos contribuyentes cuyas adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de actividades empresariales o profesionales hayan superado en el año anterior el importe de 250.000 euros anuales [antes 300.000 anuales].

Dicho límite se será de 150.000 euros anuales a partir del **1 de enero de 2018**.

3.2 Régimen Especial de los Bienes Usado (REBU)

No podrán tener la condición de bienes usados aquellos que sean adquiridos a comerciantes minoristas, a pesar de que se trate de una entrega exenta, y por ende, no se podrá aplicar el régimen mencionado a la transmisión de los mismos.

3.3 Régimen Especial de las Agencias de Viajes

- Se amplía el ámbito de aplicación del régimen, no sólo a las operaciones realizadas por los organizadores de circuitos turísticos, sino a cualquier empresario o profesional en los que concurran los requisitos establecidos en el mencionado régimen.
- Deberá aplicarse este régimen especial a las ventas al público efectuadas por agencias minoristas de viajes organizados por agencias mayoristas.
- Quedan exentos los servicios prestados cuando las entregas de bienes o servicios adquiridos en beneficio del viajero y utilizados en el viaje, se realiza fuera de la UE, [antes Canarias].

Del mismo modo, estarán parcialmente exentas las mencionadas entregas de bienes y prestaciones de servicios por la parte que se realice fuera de la Unión Europea.

- Se elimina la posibilidad de calcular la base imponible de forma global.
- A efectos del cálculo del margen bruto para la determinación de la base imponible, **las operaciones de compraventa o cambio de moneda extranjera**, así como **los gastos de teléfono télex, correspondencia y otros servicios análogos efectuados por la agencia**, no tendrán la consideración como prestados para la realización de un viaje.
- Se establece la posibilidad de renunciar al régimen, operación por operación, respecto de aquellos servicios cuyos destinatarios sean empresas o profesionales y tengan derecho a la deducción.

- Se suprime la opción de hacer constar en factura bajo la denominación “Cuota de IGIC incluidas en el precio”, la cantidad resultante de multiplicar el precio total de la operación por 2 y dividir el resultado por 100.

3.4 Régimen Especial de Ganadería, Agricultura y Pesca

- Se excluye de este régimen a las sociedades agrarias de transformación.
- La cifra de adquisiciones e importaciones de bienes y servicios del año inmediato anterior, para ser excluido del régimen, pasa a 150.000 euros anuales.

Para los **ejercicios 2016 y 2017** el límite se establece en 250.000 euros.

3.5 Régimen Especial aplicable a las Operaciones con Oro de Inversión

- Se relaciona en la normativa los pesos admitidos en los lingotes o láminas de oro para ser considerados como oro de inversión.

3.6 Régimen Especial del Grupo de Entidades.

- Se introduce como requisito para formar grupo de entidades que las empresas se *“hallen firmemente vinculadas entre sí en los órdenes financiero, económico y de organización”*, vinculación que será definida reglamentariamente.
- Se posibilita que un establecimiento permanente pueda tener la consideración de entidad dominante, así como las sociedades que no actúen como empresarios o profesionales.
- El requisito ya establecido de ostentar una participación, directa o indirecta, del 50 % del capital social o de los derechos de votos de las entidades dependientes, se modifica, en tal sentido que, la dominante debe de ostentar el control efectivo sobre las entidades del grupo, a través de una participación directa o indirecta que sea **superior al 50% o de los derechos de voto** de la entidad participada.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- Los descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes aplicarán una **bonificación del 99,9%** de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones **‘mortis causa’**.
- Los descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes aplicarán una **bonificación del 99,9%** de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones **‘inter vivos’** siempre que la donación se formalice en documento público.
- Los porcentajes de reducción previstos en la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por adquisiciones “mortis causa” se aplicarán sobre el importe resultante de haber deducido del valor de los bienes o derechos, además del importe de las cargas o gravámenes, **las deudas deducibles**.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Documento Notarial)

Cuando se trate de documentos notariales relativos a operaciones sujetas al IVA, el tipo de gravamen aplicable será del 1%, el mismo que ya se venía aplicando con anterioridad a las operaciones sujetas a IGIC.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Con efectos desde el día 1 de enero de 2016 se actualizan los tipos de gravamen aplicables en este impuesto.

Impuesto sobre el Impacto Medioambiental Causado por los Grandes Establecimientos Comerciales

Con efectos del 1 de enero de 2016, queda derogado el Impuesto sobre Impacto Medioambiental Causado por los Grandes Establecimientos Comerciales.

Tasas y precios públicos

Se incrementa el importe de las **tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma**, para todo el ejercicio 2016, y la cuantía de los **precios públicos de la Comunidad Autónoma**, a partir del 1 de febrero de 2016, en un 1 por 100.